

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000001

ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.

OTORGADA POR:

EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE,
SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ

CAPITAL:

\$ 30.000,00

Di: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-02-P

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción

de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de Agosto del dos mil once, Comparecen los señores **EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE**, de estado civil casado, y **SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ**, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores **EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE**, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro seis cinco uno siete tres guión cuatro; **SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ**, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho uno seis ocho cinco guión cinco; Los comparecientes son ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, una Compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía que por esta escritura se constituye es **PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.** y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la Compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía es de

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: a.) Distribución y venta de materias primas, insumos, productos semielaborados y elaborados de la industria textil dentro o fuera del Ecuador.; b.) Podrá efectuar toda gestión de prestación, representación, asesoramiento, generación, administración, promoción, control y comercialización de servicios textiles como la intermediación directa entre consumidores textiles y los prestadores de servicios; c.) La facultad de exportar e importar materias primas, materiales, maquinaria, equipos, suministros, herramientas. d.) La prestación de servicios de asesoría y consultoría en el desarrollo e implementación de soluciones logísticas y tecnológicas para grandes, medianas y pequeñas empresas dentro de cualquier tipo de industria, especialmente dentro de la industria textil; e.) Podrá prestar asesoría, gestionar y administrar las operaciones y el manejo de otras empresas relacionadas con sus fines; f.) El asesoramiento y gestión de entidades mercantiles en las que la sociedad mantenga, directa o indirectamente una participación accionaria; g.) La organización de seminarios, eventos, desfiles, capacitaciones, conferencias y talleres en todo lo relacionado con los productos y servicios que ofrezca y preste la Compañía; Así mismo podrá prestar servicios de formación, capacitación y asesoramiento en recursos humanos dentro del campo legal, administrativo, financiero, gerencial o a nivel nacional e internacional, así como la organización de eventos, labores de mercado y relaciones públicas y todo tipo de actividades que se relacionen directa o indirectamente con las actividades indicadas; h.) La realización, gestión y explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios de toda índole que se refieran a la industria textil en general y, concretamente, al estudio, promoción, montaje, gestión, explotación, administración, arrendamiento de las empresas dedicadas a materia

G 4681.11

Quito

?

textil, tales como importadoras, distribuidoras, comercializadoras, y otros establecimientos similares, como por ejemplo, pero sin limitarse a estos, sociedades de venta al por mayor de productos textiles, sociedades de venta al por menor de productos textiles, empresas dedicadas al diseño de modas y diseño de interiores; i.)

Podrá difundir material de información sobre la industria textil elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas para la venta directa de productos textiles;

j.) La compra, venta, alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización del objeto social; Además, llevar a cabo

cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referido a bienes muebles y/o inmuebles o a la contratación de personas naturales o jurídicas. De igual manera los

podrá dar en prenda bienes muebles e hipotecar los bienes inmuebles; girar, endosar,

adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago, así como franquiciar o adquirir franquicias nacionales o internacionales y licencias de

marcas relacionadas con el objeto social; k.) Podrá dedicarse a la explotación, comercialización, importación y exportación de productos textiles, tales como, pero sin

limitarse a estos, creación y diseño de toda la clase de dibujos, y decoraciones aplicables a toda la gama de productos textiles, bordado, grabado y aplicación a todo

género textil, prestación de servicio de estampado textil para cumplir el objeto social principal; l.) Dentro de su gestión podrá realizar la compra y/o venta al por mayor y

menor, importación, exportación, consignación, distribución y agenciamiento de la materia prima necesaria y de toda clase de los productos antes enunciados y relacionados con este objeto. l.) Inversión y desarrollo de proyectos en bienes raíces,

incluyendo realizar construcciones y obras civiles en general, equipamiento de infraestructura textil; m.) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá

intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y

operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y

SEXTO.-DE LAS ACCIONES- Las acciones de los accionistas son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Las acciones son ordinarias y preferidas, nominativas e indivisibles. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto y, no podrán sobrepasar el cincuenta por ciento del Capital Suscrito. Dichas acciones preferidas conferirán a sus propietarios los derechos que la Ley y el Estatuto Social determine y, específicamente tendrán los siguientes privilegios: a) Preferencia en la distribución de utilidades, cada acción preferida tendrá prelación en el pago de dividendos; b) Preferencia en el reembolso de capital a liquidarse la Compañía, es decir, las acciones preferidas se reembolsan en primer término de acuerdo a su valor nominal y, a continuación procederá el reembolso de las acciones ordinarias. Si aún resta activo repartible se distribuirá, sin ninguna distinción, por igual entre las dos clases de acciones.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción de la misma clase o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series según el tipo de acción a la que representen, las acciones ordinarias podrán emitirse de la serie "A" a la serie "M" y, las acciones preferentes de la serie "N" a la serie "Z". Las acciones y títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en los Libros Acciones y Accionistas en él también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto en la Ley de compañías.- la compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- la Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas como órgano supremo y administrada por el Directorio como órgano principal de administración, el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Vicepresidente

D. Pérez Pineda

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004

del Directorio; y, aquellos funcionarios que el Directorio acuerde designar para este efecto. **ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO:** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y la sociedad será administrada por el Directorio como órgano principal de administración, la Junta tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de compañías. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Fijar el número y elegir por un año a los miembros principales del Directorio y sus correspondientes suplentes. b) En caso de requerirlo nombrar al auditor externo por el período de un año, de entre la terna que presentare el Directorio; y, nombrar al contralor de entre la terna que presentare el Directorio, al cual reportará directamente. c) Examinar las cuentas, balances, los informes de los administradores y auditores y dictar las resoluciones correspondientes. d) Resolver la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores así como de cualquier otro funcionario, cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos, conforme a la ley. f) Decidir el aumento o disminución del capital autorizado, la fusión, escisión, disolución y liquidación y cualquier otra reforma al contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. g) Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales. h) Acordar la emisión de obligaciones sus montos y las características de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio el uso, total o parcial, de la autorización en función de las condiciones de mercado. i) Aprobar, a propuesta del Directorio, una política de retribución para el Directorio. j) Revocar y sustituir en cualquier época así como iniciar el ejercicio de acción de responsabilidad y sin indicación en el orden del día al Presidente del Directorio, al Vicepresidente del Directorio y a los restantes miembros del Directorio por causas cuya importancia ella aprecia como único juez y soberanamente. k) Aprobar otras operaciones estratégicas relevantes, tales como grandes adquisiciones, entendiendo en todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del

patrimonio consolidado de la compañía l) Ejercer todas aquellas otras atribuciones que la Ley señale para la Junta General, m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO**

NOVENO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM GENERAL DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM.**- Siempre que la Ley

no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará y acordará válidamente, en primera convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con al menos la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum

primera

50%

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000005

mayor, para que la junta se instale y resuelva válidamente previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM DE DECISIÓN GENERAL.** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.** Conforme el artículo 241 y siguientes de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de accionistas, serán adoptadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera una mayoría calificada según la Ley de compañías, sabiéndose que cada acción pagada tendrá derecho a un voto. para las siguientes operaciones extraordinarias o decisiones de carácter estratégico: (i) Aumento o disminución del capital; (ii) La transformación; (iii) La fusión; (iv) La disolución anticipada; (v) La reactivación en proceso de liquidación; (vi) La emisión de obligaciones convertibles en acciones; (vii) La venta, así como grandes adquisiciones y enajenaciones ajenas al objeto social y entendiéndose, en todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio consolidado de la sociedad; (viii) La modificación de la composición, el voto y los poderes de la Junta General ordinaria o extraordinaria, de la modificación de los mecanismos y requisitos para la transferencia de títulos; y en general, de la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos que signifiquen un aumento en los compromisos de los accionistas o una disminución y/o alteración de sus derechos, las resoluciones se tomarán con una mayoría de votos que represente, en primera convocatoria, más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado y más del cincuenta y cinco por ciento (55%) en segunda convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las

9

deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o cualquier sistema informático en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO:** la Junta General podrá nombrar un Directorio, conforme la composición descrita en el artículo siguiente, el mismo que administrará la compañía, señalándose sus atribuciones específicas en este estatuto, el reglamento de Directorio y la ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMPOSICION**

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

Handwritten notes on the left margin, including "Al..." and "Acta..."

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006

DEL DIRECTORIO. Antes de cada elección, la correspondiente Junta General de accionistas determinará el número de Directores principales a ser elegidos en cada oportunidad. Para asegurar la debida representatividad y eficacia del Directorio, éste, en función del perfil de los candidatos propuestos sobre la base del reglamento del Directorio, la estructura de propiedad de la sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos, la composición del capital y sus accionistas mayoritarios y minoritarios y el interés social, propondrá a la junta general el número de directores más conveniente y el reparto entre las distintas categorías de directores. En consecuencia la sociedad será administrada por un Directorio compuesto por no menos de cinco (5) ni más de once (11) vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes serán designados conforme el artículo anterior; los directores nombrarán de entre sus miembros, al Presidente del Directorio o de la compañía y al vicepresidente del Directorio (~~de requerirlo~~) quien reemplazará al presidente en caso de falta o ausencia temporal, y al Presidente Ejecutivo de la compañía. El Directorio nombrará a un secretario, de fuera de su seno. El reglamento del Directorio, desarrollará los procedimientos específicos para la propuesta y elección de directores para que de acuerdo a la Ley y el firme compromiso de la sociedad, el Directorio pueda garantizar que los procesos de propuesta de candidatos a director, el de valoración de los requisitos necesarios para ser director y el de su elección son formales, transparentes y orientados a la consecución del bien social en estricto apego a la normativa vigente.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- CATEGORIAS DE DIRECTORES.- La sociedad reconoce que pueden existir dos (2) categorías de directores: directores internos y directores externos, se entiende por directores internos, a aquellos que mantienen una vinculación laboral estable y retribuida con la sociedad o sus subsidiarias y participadas; y por directores externos a quienes carecen de dicha vinculación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO Y SUS REUNIONES.- El Directorio, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada noventa (90) días. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio o, al menos, dos (2) directores

principales. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador y también podrá considerarse reunido si por cualquier medio electrónico, audiovisual, telemático o por cualquier otro similar, puede mantenerse una reunión ininterrumpidamente sin la necesidad de la presencia física de los directores en un mismo local. A más tardar, hasta el mes de diciembre, se elaborará el programa de reuniones de Directorio planificadas para el siguiente año. Solamente se podrá efectuar cambios de las fechas programadas de reunión cuando lo apruebe el Directorio en una sesión anterior. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán mediante comunicación escrita y también mediante correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los directores residentes en el exterior, se les convocará por fax, correo también, si por medios electrónicos o telemáticos o por cualquier otro mecanismo similar, todos ellos pueden mantener una reunión ininterrumpidamente sin necesidad de la presencia física de ellos en un mismo local. Tanto respecto de las reuniones presenciales como de aquellas realizadas sin la presencia física y conjunta de los directores, las actas de la sesión respectiva serán remitidas para el análisis y observaciones de los directores en los diez (10) días siguientes a la sesión, y ellos deberán remitir sus observaciones, de existir en el plazo de cinco (5) días. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los accionistas y deberán levantarse actas en las sesiones firmadas por el Presidente del Directorio y el secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM.- Habrá quórum con la participación de la mitad más uno de los vocales del Directorio. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por la totalidad de sus miembros, aun cuando no hubiesen sido convocados ni celebrado una reunión formal del Directorio; para este efecto, la resolución será transcrita en el libro de actas del Directorio y se anexará al expediente los documentos a través de los cuales los directores, se manifiesten, y dentro del término de cinco días, remitan a la compañía los documentos originales que sustentan su decisión, pudiendo ser el medio probatorio: facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación o telecomunicación a través del cual se verifique la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007

opinión del director. En caso de que los directores realicen reuniones telefónicas o video reuniones se aplicará el mismo procedimiento antes indicado. Las decisiones serán válidas una vez suscritas las actas respectivas. Con carácter general, los directores no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de interés y en particular respecto a los siguientes: a.- Su destitución, separación o cese como miembro del Directorio b.- El ejercicio de cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él. c.- La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el director de que se trate, con las compañías controladas por él, con las que represente, con personas que actúen por su cuenta o personas vinculadas a él.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INHABILIDADES.- No podrán ser vocales del Directorio, quienes se encuentren incurso en las prohibiciones o inhabilidades determinadas en la Ley. Adicionalmente no podrán ser designados como directores de la compañía los directores, funcionarios, administradores o empleados de otras compañías que tengan similar objeto social. No podrán ser designados directores personas que tengan relación de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con administradores o empleados de la compañía. En caso de tratarse de contratistas-proveedores, se realizará la declaración de intereses a efectos de administrar cualquier conflicto que pudiere surgir. Los directores, antes de su posesión como tales, deberán proveer el detalle pormenorizado y escrito de sus actividades actuales y anteriores, de sus bienes en el país y en el extranjero, así como de la totalidad de sus intereses más importantes. El reglamento del Directorio, desarrollará los requisitos específicos que deben valorarse en los candidatos a director y/o sus representantes en el caso de directores personas jurídicas. El cargo de director quedará vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir ^{la acción} el director en alguna de las causales de inhabilidad señaladas por la Ley o el estatuto. El reglamento del Directorio, regulará los causales de cese y dimisión de los directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Elegir de entre los vocales principales del Directorio a su presidente y a su vicepresidente,

RL

por el período de cinco años y fijar sus dietas, en el marco de la política de retribución del Directorio y alta gerencia aprobada por la Junta General de accionistas. b) Nombrar, fuera de su seno, al secretario general del Directorio, por un período de cinco (5) años. c) Nombrar al Presidente Ejecutivo - representante legal, señalar sus facultades en los nombramientos que les sean otorgados Respecto al Presidente Ejecutivo, su designación será hecha por un período de cinco (5) años. El Presidente Ejecutivo reportará al Directorio. d) Conocer y aprobar el organigrama administrativo, funcional y jerárquico de la compañía correspondiente a la alta gerencia, entendida como el Presidente Ejecutivo, los funcionarios de la primera línea que reportan directamente a él, y cualquier otro funcionario que pudieran reportar al Directorio o ser nombrado por el Directorio e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales. f) Aprobar el plan de negocios anual y quinquenal, que someta a su consideración el Presidente Ejecutivo, en el que constará su remuneración y la de los demás funcionarios designados por el Directorio. Cualquier modificación, reforma o variación de lo anterior también deberá ser aprobada por el Directorio. g) Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, en el marco de la política de retribución del Directorio aprobada por la Junta General de accionistas. h) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a quien lo reemplace para que otorgue poderes generales o designe factores. i) Determinar sobre la base de lo establecido por la Junta General, la cuantía hasta la cual el Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace podrá obligar a la compañía y realizar cualquier operación o negocio, generación de cualquier contingente o riesgo, realización de inversiones, realización de transacciones que afecten a las cuentas de bienes realizables, propiedades y equipo y otros activos, así como para la constitución de prendas, hipotecas u otras garantías a cargo de la compañía, así como las modificaciones, reestructuraciones de dichas transacciones, sin perjuicio de conocer todas las operaciones que deba conocer de acuerdo con lo que disponga la ley. j) Proponer a la Junta General de accionistas las grandes operaciones que comprometan la disposición de activos o pasivos y las operaciones societarias y corporativas de carácter extraordinario cuya aprobación queda reservada a ésta y

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00000008

resolver la compraventa, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, hasta el límite para el cual se requiere la autorización de la Junta General de accionistas y en general, someter a la Junta General de accionistas todas las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad. k) Resolver sobre cualquier duda relacionada con la aplicación del presente estatuto. l) Acordar la creación o supresión sucursales. m) Presentar ante la junta de accionistas, la terna de la cual se designará al auditor externo y comisario, en caso de ser procedente. El auditor externo y comisario, serán nombrados por el período estatutario de un (1) año. n) Garantizar que el proceso de propuesta y elección de directores es formal y transparente. ñ) Solicitar a los administradores y alta gerencia, información detallada sobre cualquiera de los asuntos relacionados a la actividad y gestión de la compañía. Esta facultad podrá incluso ser ejercida por cualquiera de los directores, individualmente. o) Diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de información adecuados y velar por la integridad y actualización de los sistemas de contabilidad p) Aprobar a recomendación de la presidencia y de la presidencia ejecutiva, las estrategias corporativas, sus objetivos y metas, y aquellas políticas generales de la sociedad, cuya aprobación no está reservada a la Junta General y en concreto establece la política financiera y comercial y controla y supervisa los negocios e inversiones. q) Evaluar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la compañía y aprueba la política de responsabilidad social, proponiendo los cambios que considere oportuno. r) El Directorio deberá conocer toda comunicación de la Superintendencia de Compañías, Banco Central, Servicio de Rentas Internas u otra entidad del Estado que incluya comentarios, observaciones a inspecciones, llamadas de atención o que afecten la marcha de la compañía. Esta comunicación deberá ser puesta en conocimiento de los miembros del Directorio en el término de setenta y dos (72) horas hábiles desde su recepción. La respuesta de la Administración a estas comunicaciones deberá ser puesta en conocimiento y aprobada por el Directorio, según corresponda, cuando el impacto en los estados financieros sea igual o mayor a los límites que fije el mismo Directorio. s) El

Directorio deberá conocer los informes, observaciones y comunicaciones enviadas por los auditores externos así como las respuestas a las mismas preparadas por los administradores t) Sirve de enlace entre la sociedad y sus accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, desarrollando los mecanismos adecuados para presentar una información veraz, que sea transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la sociedad u) Conocer y administrar las situaciones de conflicto de interés de la sociedad con accionistas, miembros del Directorio y funcionarios de la alta gerencia y control y, en su caso, autorizar las operaciones, de cualquier naturaleza, de la sociedad con los anteriores y sus partes vinculadas y de las operaciones entre empresas del grupo empresarial, si existe. v) Reglamentar su propio funcionamiento, mediante la aprobación de su reglamento de régimen interno de organización y funcionamiento, que deberá ser ratificado por la Junta General de accionistas y tendrá la facultad de autorregulación para efectos de crear comités y normarlos w) Prever los mecanismos adecuados de sucesión para los miembros del Directorio y funcionarios clave de la sociedad x) Ejercer todas las funciones señaladas en estos estatutos y otras que fuesen necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que le sean permitidas por la Ley y las normas vigentes y aplicables para el efecto. y) Aquellas que le delegue expresamente la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DELEGACIÓN DE PODERES.-** El Directorio podrá conferir determinaciones atribuciones y competencias a sus miembros, para que junto a los administradores actúen como comité o separadamente, el Directorio podrá igualmente constituir comités de carácter técnico en el seno de la organización y nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** La compañía contará con un Presidente del Directorio, también llamado Presidente de la compañía, que será elegido por el Directorio cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. También contará con un vicepresidente del Directorio, cuya función será subrogar al presidente en caso

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009

de ausencia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b.) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos acción; c.) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo las sesiones de Junta General; d.) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de accionistas para la actuación individual de éste; e.) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe uno nuevo; f.) Presidir y moderar las sesiones de la Junta General de accionistas y del Directorio. g.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio. h.) Cumplir y hacer cumplir con la normativa y legislación nacional, así como con las políticas y procedimientos de la compañía. i.) Convocar a Junta General de accionistas por pedido del Directorio y de los accionistas con capacidad para ello y a Directorios ordinarios y extraordinarios. j.) En general, los que confiere la Ley y el estatuto en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de accionistas o el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** son atribuciones del Presidente Ejecutivo; a.) Presentar anualmente al Directorio y luego a la Junta General ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b.) Presentar bimensualmente al Directorio, un informe sobre la situación de la compañía, balances, estados de pérdidas y ganancias y cualquier otra información que se le solicitare. c.) Elaborar un proyecto de presupuesto anual, de políticas y estrategias, de metas (cualitativas y cuantitativas) y objetivos y presentarlos al Directorio, pudiendo asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. Asimismo coordinar y controlar el cumplimiento de dichas metas y objetivos. d.) Responder por los activos, bienes, valores y archivos de la compañía. e.) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. f.)

Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, mediante poder contando con ello con la autorización del Directorio conforme el artículo 260 de la Ley de Compañías. g.) Suscribir títulos y acciones conjuntamente con el presidente. h.) Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales, en el que se incluirá su sueldo y el de los demás funcionarios designados por el Directorio.

i.) Otorgar poderes generales, previa autorización del Directorio. También podrá otorgar poderes especiales conforme el reglamento de poderes y firmas autorizadas.

j.) Realizar operaciones, negocios, o constituir prendas o garantías a cargo de la compañía hasta la cuantía que para el efecto fije la Junta General, y en su ausencia el Directorio. k.) Analizar informes y reportes de cada una de las áreas de la compañía, para determinar tendencias económicas, sociales, técnicas, legales y otras que influyan o puedan influir en el normal funcionamiento de la compañía, y presentar esta información al Directorio para la toma de decisiones.

l.) Basado en el plan estratégico analizar y decidir la implementación de nuevos proyectos y generar planes del negocio y planes de trabajo y presentarlos al Directorio para su aprobación, y posteriormente efectuar un seguimiento permanente para verificar su cumplimiento. Evaluar y decidir sobre la continuidad de proyectos existentes en coordinación con el Directorio. De la misma forma, proporcionar la implementación de metodologías y prácticas altamente eficientes y con técnicas modernas de administración. m.) Desarrollar y mantener un plan de coordinación inter-departamental que asegure una adecuada colaboración entre las áreas y la fluidez en el funcionamiento de cada una.

n.) Controlar el funcionamiento y efectividad de los procesos que permitan la identificación y administración de los riesgos que asume la compañía en el desarrollo de las operaciones y actividades. o.) Ejercer las atribuciones señaladas en la Ley de compañías y las disposiciones de los diferentes organismos de control y demás disposiciones pertinentes, así como las asignadas en el estatuto y por el Directorio. p.)

Responder ante el Directorio y la junta de accionistas por el óptimo manejo de la compañía, los resultados del negocio, la calidad de servicio al cliente y la productividad institucional. q.) En el marco de la filosofía de la compañía y en conjunto con la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR 0000010
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

presidencia velar en forma permanente porque la compañía cuente con una cultura, imagen corporativa y posicionamiento que cumplan con la misión, visión, principios y valores tanto hacia el interior de la organización como en el mercado y con los accionistas. r.) Mantener un liderazgo orientado a desarrollar y motivar al recurso humano y promover un alto y genuino nivel de compromiso, productividad y eficiencia en su gestión tanto individual como en equipo. s.) Proponer al Directorio una estructura organizacional acorde con los lineamientos establecidos en el plan estratégico y cumplir y hacer cumplir la normativa vigente y los lineamientos que, al respecto determine el Directorio. t.) Las demás funciones que le otorgue el Directorio.

u.) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; y administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. El representante legal asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones que les correspondan, en concordancia a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás normas conexas, con los más amplios poderes a fin de que represente a la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRADOR.- Para desempeñar el cargo de administrador, se precisa tener la capacidad, idoneidad, conocimiento profesional y pericia necesarias para el ejercicio de sus funciones y no estar comprendido en las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades, que para el efecto estipula la Ley de compañías, sus resoluciones y, demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE INFORMACION.-** Los accionistas y directores tienen derecho a

disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General, incluidos, en su caso, los informes preparados por el Directorio y/o los solicitados a asesores externos, sobre asuntos incluidos en el orden del día. Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición sobre los puntos del orden del día. Con antelación a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Directorio, información escrita, solicitar aclaraciones o formular preguntas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día, la información sólo podrá denegarse en el caso de que sea irrazonable, irrelevante, confidencial o reservada. La sociedad desarrollará a través del reglamento del Directorio y del reglamento de la junta, los mecanismos de solicitud de información y de difusión complementarios para fortalecer el ejercicio del derecho de información de los accionistas y las prácticas necesarias para promover la participación informada de los accionistas en las juntas generales y facilitará que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la ley, conforme los artículos 15 y 248 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- CESE DE LOS DIRECTORES.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: - a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; c) Si fueren directores internos, cuando cesen en los puestos a los que estuviesen asociado a su nombramiento como director; d) Por remoción acordada por la Junta General cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legamente previstos o contemplados en el reglamento de Directorio; e) En el caso de un director externo, cuando el o los accionistas cuyos intereses accionariales representen en el Directorio se desprenda de su participación en la compañía; y f) en el caso de que el Directorio proponga excepcionalmente el cese de un director externo con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá acompañar dicha propuesta de una justificación motivada y contar con el previo informe de la comisión de nombramientos

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

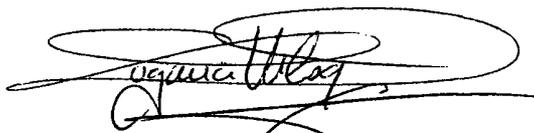
0000011

y remuneraciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas en un 50% en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acción (USD)	Número de Acciones	Porcentaje (%)
EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE	29,700.00	14,850.00	1.00	29,700	99 %
SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ	300.00	150.00	1.00	300.00	1 %
TOTAL	30,000.00	15,000.00	1.00	30,000	100 %

Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacional. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y PRESIDENTE**

EJECUTIVO: Para los períodos señalados en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo del estatuto, se designa como Presidente del Directorio de la Compañía al señor José Patricio Buitrón Ontaneda y como Presidente Ejecutivo de la Compañía a la señora Eugenia Margot Velásquez Calvache. **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** Los fundadores de forma libre y voluntaria autorizan al señor Augusto Garzón Viteri para que realice con su sola firma, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites y solicitudes conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se agrega como habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital correspondiente. Usted Señor Notario se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Abogado Augusto Garzón Viteri, con matrícula profesional Número 13148, del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE C

c.c. 1704651734



SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ S

c.c. 1714816855



Dña. Paola Belgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563158
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1719374827 ROSSI ALMEIDA MICHEL RENATO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563158

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013 12:17:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

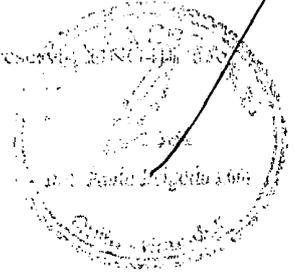
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

0000013

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva 0000013 en nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gov.ec> con el código reserva



REPUBLICA DEL ECUADOR
 QUITO
 VELASQUEZ CALVACHE EUGENIA MARGOT
 PICHINGHA QUITO ZONA 3
 04 OCTUBRE 1954
 02045
 PICHINGHA QUITO
 CONSEJO ELECTORAL

EQUATORIANA
 CASAD
 SECUNDARIA
 CARLOS VELASQUEZ
 ALBA CALVACHE
 QUITO
 17/05/2004
 REN 1120652

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044
 044 - 0287 1704651734
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VELASQUEZ CALVACHE EUGENIA MARGOT

PICHINGHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINIA QUMBAYA
 QUITO
 CANTON PARROQUIA
Alba Calvache
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

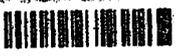
QUITO
 Este documento acredita que usted
 votó en las Elecciones Generales
 17 de Febrero de 2013
 CERTIFICADO NÚMERO PARA TODO
 LOS LÍMITES PÚBLICO PRIVADO

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y GENEALOGÍA

N. 171481685-5

CEDELA
CIVILIDAD ANA
APELLIDOS Y NOMBRES
BUTRÓN VELASQUEZ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
SANTA FE
FECHA DE EMISIÓN 2013-08-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



ESTADO CIVIL
ESTADO PART
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PRO
BUTRÓN MONTANEDA JOSÉ
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA
VELASQUEZ CALVACHE
LUGAR Y FECHA DE EXHIBICIÓN
QUITO
2013-08-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171481685-5 007 - 0014

BUTRÓN VELASQUEZ SANTIAGO PATRICIO
PICHINCHA QUITO
COTOCALLAO COTOCALLAO
DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00532
3400509 11/08/2013 13:55:06 IMP. NOM 00

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 12 NOV 2013

Dra. Karla Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A., OTORGADO POR: **EUGENIA MARGOT VELASQUEZ CALVACHE** y **SANTIAGO PATRICIO BUITRON VELASQUEZ**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.


DOCTORA PAOLA BELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Regional de actos Societarios y Disolución Subrogante, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IRQ.DRAS.SAS.14.000500, de 13 de febrero del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de compañía PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A, celebrada el 12 de noviembre del 2013; y, Aclaratoria de Escritura de Constitución de sociedad anónima, celebrada el 24 de enero del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.- Quito, a 19 de febrero del 2014.




DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 12692

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

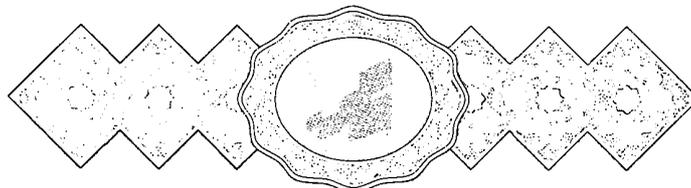
NÚMERO DE REPERTORIO:	7471
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	680
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714816855	BUITRON VELASQUEZ SANTIAGO PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704651734	VELASQUEZ CALVACHE EUGENIA MARGOT	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	12/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRAS.SAS.14.000500
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000020

ESCRITURA PÚBLICA ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGA:

EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE,
SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3, COPIAS

ESCRITURA No. 2014-17-01-02-P-589

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Enero del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de la presente escritura

2014-01-24

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

pública los señores Eugenia Margot Velásquez Calvache, de estado civil casada, y Santiago Patricio Buitrón Velásquez, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Notaria, se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tener literal que se transcribe a continuación es el siguiente **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de aclaratoria a la escritura de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura aclaratoria de escritura de constitución de compañía, los señores Eugenia Margot Velásquez Calvache de estado civil casada, y Santiago Patricio Buitrón Velásquez, de estado civil soltero, quienes son mayores de edad; ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen de manera libre y voluntaria para celebrar la escritura aclaratoria de constitución de compañía. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Con fecha doce de noviembre del dos mil trece los comparecientes otorgaron ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, una escritura pública de constitución simultánea de sociedad anónima denominada Prisma Hogar Prismogar S.A., dentro de la cual convinieron el estatuto de la compañía, capital y de las acciones, órganos de administración y representación de la sociedad. **TERCERA.- ACLARATORIA:** En atención al oficio No SC.II.DJC.Q.13.038389 de la Superintendencia de Compañías se aclaran los siguientes artículos cuyo texto será el siguiente: el ARTÍCULO TERCERO, literal g,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000021

64641.11

contendrá el siguiente texto " **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: a.) Distribución y venta de materias primas, insumos, productos semielaborados y elaborados de la industria textil dentro o fuera del Ecuador.; b.) Podrá efectuar toda gestión de prestación, representación, asesoramiento, generación, administración, promoción, control y comercialización de servicios textiles como la intermediación directa entre consumidores textiles y los prestadores de servicios; c.) La facultad de exportar e importar materias primas, materiales, maquinaria, equipos, suministros, herramientas; d.) La prestación de servicios de asesoría y consultoría en el desarrollo e implementación de soluciones logísticas y tecnológicas para grandes, medianas y pequeñas empresas dentro de cualquier tipo de industria, especialmente dentro de la industria textil; e.) Podrá prestar asesoría, gestionar y administrar las operaciones y el manejo de otras empresas relacionadas con sus fines; f.) El asesoramiento y gestión de entidades mercantiles en las que la sociedad mantenga, directa o indirectamente una participación accionaria; g.) La organización de seminarios, eventos, desfiles, capacitaciones con excepción del nivel superior, conferencias y talleres en todo lo relacionado con los productos y servicios que ofrezca y preste la Compañía. Así mismo podrá prestar servicios de formación, capacitación con excepción de nivel superior, y asesoramiento en recursos humanos dentro del campo legal, administrativo, financiero, gerencial o a nivel nacional e internacional, así como la organización de eventos, labores de mercado y relaciones públicas y todo tipo de actividades que se relacionen directa o indirectamente con las actividades indicadas; h.) La realización, gestión y explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios de toda índole que se refieran a la industria textil en general y, concretamente, al estudio, promoción, montaje, gestión, explotación, administración, arrendamiento de las

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

empresas dedicadas a materia textil, tales como importadoras, distribuidoras, comercializadoras, y otros establecimientos similares, como por ejemplo, pero sin limitarse a estos, sociedades de venta al por mayor de productos textiles, sociedades de venta al por menor de productos textiles, empresas dedicadas al diseño de modas y diseño de interiores; i.) Podrá difundir material de información sobre la industria textil elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas para la venta directa de productos textiles j.) La compra, venta, alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización del objeto social. Además, llevar a cabo cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referido a bienes muebles y/o inmuebles o a la contratación de personas naturales o jurídicas. De igual manera los podrá dar en prenda bienes muebles e hipotecar los bienes inmuebles; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago, así como franquiciar o adquirir franquicias nacionales o internacionales y licencias de marcas relacionadas con el objeto social; k.) Podrá dedicarse a la explotación, comercialización, importación y exportación de productos textiles, tales como, pero sin limitarse a estos, creación y diseño de toda la clase de dibujos, y decoraciones aplicables a todo la gama de productos textiles, bordado, grabado y aplicación a todo género textil, prestación de servicio de estampado textil para cumplir el objeto social principal; g.) Dentro de su gestión podrá realizar la compra y/o venta al por mayor y menor, importación, exportación, consignación, distribución y agenciamiento de la materia prima necesaria y de toda clase de los productos antes enunciados y relacionados con este objeto. l.) Inversión y desarrollo de proyectos en bienes raíces, incluyendo realizar construcciones y obras civiles en general, equipamiento de infraestructura textil; m.) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

0000022

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento; l.) Podrá la Compañía realizar inversiones financieras o bancarias, aclarando que éstas serán para resguardar los intereses financieros de la Empresa, por lo tanto no constituye el objeto o actividad principal de la misma; n.) Podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución del objeto; o.) La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, de comisión, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, instituciones con o sin fines de lucro para la realización de una actividad determinada, celebración de fideicomisos, encargos fiduciarios y aquellos contemplados en la Ley; p) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando consorcios, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO contendrá el siguiente texto **“ARTÍCULO DECIMO QUINTO DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente del Directorio y del secretario de la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes." el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO contendrá el siguiente texto

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente *del Directorio* será nombrado por el Directorio de la Compañía, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente *del Directorio* continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. *Corresponde al Presidente del Directorio:* a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; *el Vicepresidente del Directorio será nombrado por el Directorio para el periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Vicepresidente del Directorio tendrá las mismas atribuciones que el Presidente del Directorio de la Compañía, pero sólo podrán ser ejercidas en el caso de subrogación o ausencia temporal.*"; el ARTÍCULO VIGÉSIMO contendrá el siguiente texto **"ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo será el representante legal y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- "; en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO suprima la palabra "de requerirlo" y contendrá el siguiente texto **"ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.** Antes de cada elección, la correspondiente Junta General de accionistas determinará el número de Directores principales y sus respectivos suplentes a ser elegidos en cada oportunidad. Para asegurar la debida representatividad y eficacia del Directorio, éste, en función del perfil de los candidatos propuestos sobre la base del reglamento del Directorio, la estructura de propiedad de la sociedad, la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000023

importancia en términos absolutos y comparativos, la composición del capital y sus accionistas mayoritarios y minoritarios y el interés social, propondrá a la junta general el número de directores más conveniente y el reparto entre las distintas categorías de directores. En consecuencia la sociedad será administrada por un Directorio compuesto por no menos de cinco (5) ni más de once (11) vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes serán designados conforme el artículo anterior; los directores nombrarán de entre sus miembros: a) Al Presidente del Directorio b) Al Vicepresidente del Directorio, quien reemplazará al Presidente del Directorio en caso de falta o ausencia temporal, y c) Al Presidente Ejecutivo de la compañía. El Directorio nombrará a un secretario, de fuera de su seno. El reglamento del Directorio, desarrollará los procedimientos específicos para la propuesta y elección de directores para que de acuerdo a la ley y el firme compromiso de la sociedad, el Directorio pueda garantizar que los procesos de propuesta de candidatos a director, el de valoración de los requisitos necesarios para ser director y el de su elección son formales, transparentes y orientados a la consecución del bien social en estricto apego a la normativa vigente." el ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO contendrá el siguiente texto" **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas en un cincuenta por ciento (50%) en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acción (USD)	Número de Acciones	Porcentaje (%)
EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE	29,700.00	14,850.00	1.00	29,700	99 %

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ	300.00	150.00	1.00	300.00	1 %
TOTAL	30,000.00	15,000.00	1.00	30,000	100 %

Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacionales. *El capital insoluto será cancelado en su totalidad dentro de los dos próximos años a la Constitución de la Compañía.*; el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO contendrá el siguiente texto **"ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y PRESIDENTE EJECUTIVO:** Para los períodos señalados en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo del estatuto, se designa como Presidente del Directorio de la Compañía al señor José Patricio Buitrón Ontaneda y como Presidente Ejecutivo de la Compañía a la señora Eugenia Margot Velásquez Calvache. *EL Vicepresidente del Directorio será elegido de entre los miembros del Directorio en la primera sesión que se lleve a cabo.*"; el texto del estatuto de la compañía queda de la siguiente forma, una vez realizado las aclaraciones y variaciones pertinentes: **"TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía que por esta escritura se constituye es **PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.**, y por tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le podrá denominar simplemente la Compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000024

objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: a.) Distribución y venta de materias primas, insumos, productos semielaborados y elaborados de la industria textil dentro o fuera del Ecuador.; b.) Podrá efectuar toda gestión de prestación, representación, asesoramiento, generación, administración, promoción, control y comercialización de servicios textiles como la intermediación directa entre consumidores textiles y los prestadores de servicios; c.) La facultad de exportar e importar materias primas, materiales, maquinaria, equipos, suministros, herramientas. d.) La prestación de servicios de asesoría y consultoría en el desarrollo e implementación de soluciones logísticas y tecnológicas para grandes, medianas y pequeñas empresas dentro de cualquier tipo de industria, especialmente dentro de la industria textil; e.) Podrá prestar asesoría, gestionar y administrar las operaciones y el manejo de otras empresas relacionadas con sus fines; f.) El asesoramiento y gestión de entidades mercantiles en las que la sociedad mantenga, directa o indirectamente una participación accionaria; g.) La organización de seminarios, eventos, desfiles, capacitaciones *con excepción del nivel superior*, conferencias y talleres en todo lo relacionado con los productos y servicios que ofrezca y preste la Compañía. Así mismo podrá prestar servicios de formación, capacitación *con excepción de nivel superior*, y asesoramiento en recursos humanos dentro del campo legal, administrativo, financiero, gerencial o a nivel nacional e internacional, así como la organización de eventos, labores de mercado y relaciones públicas y todo tipo de actividades que se relacionen directa o indirectamente con las actividades indicadas; h.) La realización, gestión y explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios de toda índole que se refieran a la industria textil en general y, concretamente, al estudio, promoción, montaje, gestión, explotación, administración, arrendamiento de las empresas dedicadas a materia textil, tales como importadoras, distribuidoras, comercializadoras, y otros establecimientos

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

similares, como por ejemplo, pero sin limitarse a estos, sociedades de venta al por mayor de productos textiles, sociedades de venta al por menor de productos textiles, empresas dedicadas al diseño de modas y diseño de interiores; i.) Podrá difundir material de información sobre la industria textil elaborado por las entidades del Estado o empresas privadas para la venta directa de productos textiles j.) La compra, venta, alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización del objeto social. Además, llevar a cabo cualquier tipo de contrato o promesa de contrato referido a bienes muebles y/o inmuebles o a la contratación de personas naturales o jurídicas. De igual manera los podrá dar en prenda bienes muebles e hipotecar los bienes inmuebles; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, prestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago, así como franquiciar o adquirir franquicias nacionales o internacionales y licencias de marcas relacionadas con el objeto social; k.) Podrá dedicarse a la explotación, comercialización, importación y exportación de productos textiles, tales como, pero sin limitarse a estos, creación y diseño de toda la clase de dibujos, y decoraciones aplicables a toda la gama de productos textiles, bordado, grabado y aplicación a todo género textil; prestación de servicio de estampado textil para cumplir el objeto social principal; g.) Dentro de su gestión podrá realizar la compra y/o venta al por mayor y menor, importación, exportación, consignación, distribución y agenciamiento de la materia prima necesaria y de toda clase de los productos antes enunciados y relacionados con este objeto. l.) Inversión y desarrollo de proyectos en bienes raíces, incluyendo realizar construcciones y obras civiles en general, equipamiento de infraestructura textil; m.) Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; en general, la Compañía podrá realizar

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000025

toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento; l.) Podrá la Compañía realizar inversiones financieras o bancarias, aclarando que éstas serán para resguardar los intereses financieros de la Empresa, por lo tanto no constituye el objeto o actividad principal de la misma; n.) Podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario para la ejecución del objeto; o.) La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, de comisión, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, instituciones con o sin fines de lucro para la realización de una actividad determinada, celebración de fideicomisos, encargos fiduciarios y aquellos contemplados en la Ley; p) Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando consorcios, alianzas estratégicas o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital autorizado de la Compañía es de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 60,000.00), y el Capital Suscrito de la compañía es de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

50000
60000
30000

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DE AMÉRICA (USD\$ 30,000.00), dividido en QUINCE MIL (USD\$ 15,000.00)

acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.00) de valor nominal cada una, y en QUINCE MIL(USD

\$15,000)acciones preferidas y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.00) de valor nominal cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-**

DE LAS ACCIONES- Las acciones de los accionistas son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Las acciones son ordinarias y preferidas, nominativas e indivisibles. Las acciones preferidas no

tendrán derecho a voto y, no podrán sobrepasar el cincuenta por ciento del Capital Suscrito. Dichas acciones preferidas conferirán a sus propietarios los derechos que la ley y el Estatuto Social determine y, específicamente tendrán los siguientes privilegios: a) Preferencia en la distribución de utilidades, cada acción preferida tendrá prelación en el pago de dividendos; b) Preferencia en el reembolso de capital a liquidarse la Compañía, es decir, las acciones preferidas se reembolsan en primer término de acuerdo a su valor nominal y, a continuación procederá el reembolso de las acciones ordinarias. Si aún resta activo repartible se distribuirá, sin ninguna distinción, por igual entre las dos clases de acciones.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción de la misma clase o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series según el tipo de acción a la que representen, las acciones ordinarias podrán emitirse de la serie "A" a la serie "M" y, las acciones preferentes de la serie "N" a la serie "Z". Las acciones y títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en los Libros Acciones y Accionistas en él también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto en la ley de compañías.- la compañía reconocerá como propietario como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios nos e pusieren de acuerdo, el

15.000
9/9/11
2000
V. J. J. J.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000026

nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas como órgano supremo y administrada por el Directorio como órgano principal de administración, el Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio y el Vicepresidente del Directorio; y, aquellos funcionarios que el Directorio acuerde designar para este efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y la sociedad será administrada por el Directorio como órgano principal de administración, la Junta tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley de compañías. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Fijar el número y elegir por un año a los miembros principales del Directorio y sus correspondientes suplentes. b) En caso de requerirlo nombrar al auditor externo por el período de un año, de entre la terna que presentare el Directorio; y, nombrar al contralor de entre la terna que presentare el Directorio, al cual reportará directamente. c) Examinar las cuentas, balances, los informes de los administradores y auditores y dictar las resoluciones correspondientes. d) Resolver la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar en cualquier tiempo, la remoción de los administradores así como de cualquier otro funcionario, cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos, conforme a la ley. f) Decidir el aumento o disminución del capital autorizado, la fusión, escisión, disolución y liquidación y cualquier otra reforma al contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. g) Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la

D.V.D. PE
P.V.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales h) Acordar la emisión de obligaciones sus montos y las características de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio el uso, total o parcial, de la autorización en función de las condiciones de mercado i) Aprobar, a propuesta del Directorio, una política de retribución para el Directorio j) Revocar y sustituir en cualquier época así como iniciar el ejercicio de acción de responsabilidad y sin indicación en el orden del día al Presidente del Directorio, al Vicepresidente del Directorio y a los restantes miembros del Directorio por causas cuya importancia ella aprecia como único juez y soberanamente k) Aprobar otras operaciones estratégicas relevantes, tales como grandes adquisiciones, entendiéndose en todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio consolidado de la compañía l) Ejercer todas aquellas otras atribuciones que la ley señale para la Junta General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General

Paralelo

ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000027

hubieren promovido. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará y acordará válidamente, en primera convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con al menos la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale y resuelva válidamente previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM DE DECISIÓN GENERAL.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.**- Conforme el artículo 241 y siguientes de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de accionistas, serán adoptadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera una mayoría calificada según la ley de compañías, sabiéndose que cada acción pagada tendrá derecho a un voto. para las siguientes operaciones extraordinarias o decisiones de carácter estratégico: (i) Aumento o disminución del capital; (ii) La transformación; (iii) La

50%

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

fusión; (iv) La disolución anticipada; (v) La reactivación en proceso de liquidación; (vi) La emisión de obligaciones convertibles en acciones; (vii) La venta, así como grandes adquisiciones y enajenaciones ajenas al objeto social y entendiéndose, en todos los casos, como tales, las que sean por un importe superior al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio consolidado de la sociedad; (viii) La modificación de la composición, el voto y los poderes de la Junta General ordinaria o extraordinaria, de la modificación de los mecanismos y requisitos para la transferencia de títulos; y en general, de la modificación de cualquier artículo de los presentes estatutos que signifiquen un aumento en los compromisos de los accionistas o una disminución y/o alteración de sus derechos, las resoluciones se tomarán con una mayoría de votos que represente, en primera convocatoria, más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado y más del cincuenta y cinco por ciento (55%) en segunda convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente del Directorio de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente del Directorio y del secretario de la junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina o cualquier sistema informático en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000028

pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA

COMPAÑÍA.- El Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio de la Compañía, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

Presidente del Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente del Directorio: a) Presidir las

reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales

o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o

estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; el Vicepresidente del Directorio será nombrado por el Directorio para el periodo de cinco años, a cuyo

término podrá ser reelegido. El Vicepresidente del Directorio tendrá las mismas atribuciones que el Presidente del Directorio de la Compañía, pero sólo podrán

ser ejercidas en el caso de subrogación o ausencia temporal. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente Ejecutivo

será nombrado por el Directorio para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente Ejecutivo será el representante legal y

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO: la Junta General podrá nombrar un Directorio, conforme la composición descrita en el artículo siguiente, el mismo que administrará la compañía, señalándose sus atribuciones específicas

en este estatuto, el reglamento de Directorio y la ley. **ARTÍCULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO. Antes de cada elección, la

correspondiente Junta General de accionistas determinará el número de Directores principales y sus respectivos suplentes a ser elegidos en cada

oportunidad. Para asegurar la debida representatividad y eficacia del Directorio,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

éste, en función del perfil de los candidatos propuestos sobre la base del reglamento del Directorio, la estructura de propiedad de la sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos, la composición del capital y sus accionistas mayoritarios y minoritarios y el interés social, propondrá a la junta general el número de directores más conveniente y el reparto entre las distintas categorías de directores. En consecuencia la sociedad será administrada por un Directorio compuesto por no menos de cinco (5) ni más de once (11) vocales principales y sus respectivos suplentes, quienes serán designados conforme el artículo anterior; los directores nombrarán de entre sus miembros:

a) Al Presidente del Directorio b) Al Vicepresidente del Directorio, quien reemplazará al Presidente del Directorio en caso de falta o ausencia temporal, y c) Al Presidente Ejecutivo de la compañía. El Directorio nombrará a un secretario, de fuera de su seno. El reglamento del Directorio, desarrollará los procedimientos específicos para la propuesta y elección de directores para que de acuerdo a la ley y el firme compromiso de la sociedad, el Directorio pueda garantizar que los procesos de propuesta de candidatos a director, el de valoración de los requisitos necesarios para ser director y el de su elección son formales, transparentes y orientados a la consecución del bien social en estricto apego a la normativa vigente. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- CATEGORIAS DE DIRECTORES.-** La sociedad reconoce que pueden existir dos (2) categorías de directores: directores internos y directores externos, se entiende por directores internos, a aquellos que mantienen una vinculación laboral estable y retribuida con la sociedad o sus subsidiarias y participadas; y por directores externos a quienes carecen de dicha vinculación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO Y SUS REUNIONES.-** El Directorio, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada noventa (90) días. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio o, al menos, dos (2) directores

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000029

principales. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador y también podrá considerarse reunido si por cualquier medio electrónico, audiovisual, telemático o por cualquier otro similar, puede mantenerse una reunión ininterrumpidamente sin la necesidad de la presencia física de los directores en un mismo local. A más tardar, hasta el mes de diciembre, se elaborará el programa de reuniones de Directorio planificadas para el siguiente año. Solamente se podrá efectuar cambios de las fechas programadas de reunión cuando lo apruebe el Directorio en una sesión anterior. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán mediante comunicación escrita y también mediante correo electrónico con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los directores residentes en el exterior, se les convocará por fax, correo también, si por medios electrónicos o telemáticos o por cualquier otro mecanismo similar, todos ellos pueden mantener una reunión ininterrumpidamente sin necesidad de la presencia física de ellos en un mismo local. Tanto respecto de las reuniones presenciales como de aquellas realizadas sin la presencia física y conjunta de los directores, las actas de la sesión respectiva serán remitidas para el análisis y observaciones de los directores en los diez (10) días siguientes a la sesión, y ellos deberán remitir sus observaciones, de existir en el plazo de cinco (5) días. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los accionistas y deberán levantarse actas en las sesiones firmadas por el Presidente del Directorio y el secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM.-** Habrá quórum con la participación de la mitad más uno de los vocales del Directorio. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por la totalidad de sus miembros, aun cuando no hubiesen sido convocados ni celebrado una reunión formal del Directorio; para este efecto, la resolución será transcrita en el libro de actas del Directorio y se anexará al expediente los documentos a través de los cuales los directores, se manifiesten,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

y dentro del término de cinco días, remitan a la compañía los documentos originales que sustentan su decisión, pudiendo ser el medio probatorio: facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación o telecomunicación a través del cual se verifique la opinión del director. En caso de que los directores realicen reuniones telefónicas o video reuniones se aplicará el mismo procedimiento antes indicado. Las decisiones serán válidas una vez suscritas las actas respectivas. Con carácter general, los directores no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentren en conflicto de interés y en particular respecto a los siguientes: a.- Su destitución, separación o cese como miembro del Directorio b.- El ejercicio de cualquier acción de responsabilidad dirigida contra él. c.- La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el director de que se trate, con las compañías controladas por él, con las que represente, con personas que actúen por su cuenta o personas vinculadas a él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- INHABILIDADES.-** No podrán ser vocales del Directorio, quienes se encuentren incurso en las prohibiciones o inhabilidades determinadas en la Ley. Adicionalmente no podrán ser designados como directores de la compañía los directores, funcionarios, administradores o empleados de otras compañías que tengan similar objeto social. No podrán ser designados directores personas que tengan relación de parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con administradores o empleados de la compañía. En caso de tratarse de contratistas-proveedores, se realizará la declaración de intereses a efectos de administrar cualquier conflicto que pudiere surgir. Los directores, antes de su posesión como tales, deberán proveer el detalle pormenorizado y escrito de sus actividades actuales y anteriores, de sus bienes en el país y en el extranjero, así como de la totalidad de sus intereses más importantes. El reglamento del Directorio, desarrollará los requisitos específicos que deben valorarse en los candidatos a director y/o sus representantes en el

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000030

caso de directores personas jurídicas. El cargo de director quedará vacante por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de inhabilidad señaladas por la ley o el estatuto. El reglamento del Directorio, regulará los causales de cese y dimisión de los directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Elegir de entre los vocales principales del Directorio a su presidente y a su vicepresidente, por el período de cinco años y fijar sus dietas, en el marco de la política de retribución del Directorio y alta gerencia aprobada por la Junta General de accionistas. b) Nombrar, fuera de su seno, al secretario general del Directorio, por un período de cinco (5) años. c) Nombrar al Presidente Ejecutivo - representante legal, señalar sus facultades en los nombramientos que les sean otorgados Respecto al Presidente Ejecutivo, su designación será hecha por un período de cinco (5) años. El Presidente Ejecutivo reportará al Directorio. d) Conocer y aprobar el organigrama administrativo, funcional y jerárquico de la compañía correspondiente a la alta gerencia, entendida como el Presidente Ejecutivo, los funcionarios de la primera línea que reportan directamente a él, y cualquier otro funcionario que pudieran reportar al Directorio o ser nombrado por el Directorio e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales. f) Aprobar el plan de negocios anual y quinquenal, que someta a su consideración el Presidente Ejecutivo, en el que constará su remuneración y la de los demás funcionarios designados por el Directorio. Cualquier modificación, reforma o variación de lo anterior también deberá ser aprobada por el Directorio. g) Fijar las remuneraciones de los miembros del Directorio, en el marco de la política de retribución del Directorio aprobada por la Junta General de accionistas. h) Autorizar al Presidente Ejecutivo o a quien lo reemplace para que otorgue poderes generales o designe factores. i) Determinar sobre la base de lo establecido por la Junta General, la cuantía hasta la cual el Presidente Ejecutivo o

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

quien lo reemplace podrá obligar a la compañía y realizar cualquier operación o negocio, generación de cualquier contingente o riesgo, realización de inversiones, realización de transacciones que afecten a las cuentas de bienes realizables, propiedades y equipo y otros activos, así como para la constitución de prendas, hipotecas u otras garantías a cargo de la compañía, así como las modificaciones, reestructuraciones de dichas transacciones, sin perjuicio de conocer todas las operaciones que deba conocer de acuerdo con lo que disponga la ley. j) Proponer a la Junta General de accionistas las grandes operaciones que comprometan la disposición de activos o pasivos y las operaciones societarias y corporativas de carácter extraordinario cuya aprobación queda reservada a ésta y resolver la compraventa, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, hasta el límite para el cual se requiere la autorización de la Junta General de accionistas y en general, someter a la Junta General de accionistas todas las cuestiones que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad. k) Resolver sobre cualquier duda relacionada con la aplicación del presente estatuto. l) Acordar la creación o supresión sucursales. m) Presentar ante la junta de accionistas, la terna de la cual se designará al auditor externo y comisario, en caso de ser procedente. El auditor externo y comisario, serán nombrados por el período estatutario de un (1) año. n) Garantizar que el proceso de propuesta y elección de directores es formal y transparente. ñ) Solicitar a los administradores y alta gerencia, información detallada sobre cualquiera de los asuntos relacionados a la actividad y gestión de la compañía. Esta facultad podrá incluso ser ejercida por cualquiera de los directores, individualmente. o) Diseñar y evaluar los sistemas de control interno y de información adecuados y velar por la integridad y actualización de los sistemas de contabilidad p) Aprobar a recomendación de la presidencia y de la presidencia ejecutiva, las estrategias corporativas, sus objetivos y metas, y aquellas políticas generales de la sociedad, cuya aprobación

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000031

no está reservada a la Junta General y en concreto establece la política financiera y comercial y controla y supervisa los negocios e inversiones. q) Evaluar la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la compañía y aprueba la política de responsabilidad social, proponiendo los cambios que considere oportuno. r) El Directorio deberá conocer toda comunicación de la Superintendencia de Compañías, Banco Central, Servicio de Rentas Internas u otra entidad del Estado que incluya comentarios, observaciones a inspecciones, llamadas de atención o que afecten la marcha de la compañía. Esta comunicación deberá ser puesta en conocimiento de los miembros del Directorio en el término de setenta y dos (72) horas hábiles desde su recepción. La respuesta de la Administración a estas comunicaciones deberá ser puesta en conocimiento y aprobada por el Directorio, según corresponda, cuando el impacto en los estados financieros sea igual o mayor a los límites que fije el mismo Directorio. s) El Directorio deberá conocer los informes, observaciones y comunicaciones enviadas por los auditores externos así como las respuestas a las mismas preparadas por los administradores t) Sirve de enlace entre la sociedad y sus accionistas, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, desarrollando los mecanismos adecuados para presentar una información veraz, que sea transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la sociedad u) Conocer y administrar las situaciones de conflicto de interés de la sociedad con accionistas, miembros del Directorio y funcionarios de la alta gerencia y control y, en su caso, autorizar las operaciones, de cualquier naturaleza, de la sociedad con los anteriores y sus partes vinculadas y de las operaciones entre empresas del grupo empresarial, si existe. v) Reglamentar su propio funcionamiento, mediante la aprobación de su reglamento de régimen interno de organización y funcionamiento, que deberá ser ratificado por la Junta General de accionistas y tendrá la facultad de autorregulación para efectos de crear comités y normarlos w) Prever los mecanismos adecuados de sucesión para los miembros del

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Directorio y funcionarios clave de la sociedad x) Ejercer todas las funciones señaladas en estos estatutos y otras que fuesen necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que le sean permitidas por la ley y las normas vigentes y aplicables para el efecto. y) Aquellas que le delegue expresamente la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DELEGACIÓN DE PODERES.- El Directorio podrá conferir determinaciones atribuciones y competencias a sus miembros, para que junto a los administradores actúen como comité o separadamente, el Directorio podrá igualmente constituir comités de carácter técnico en el seno de la organización y nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: La compañía contará con un Presidente del Directorio, también llamado Presidente de la compañía, que será elegido por el Directorio cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

También contará con un vicepresidente del Directorio, cuya función será subrogar al Presidente del Directorio en caso de ausencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a.) Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b.) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos acción; c.) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo las sesiones de Junta General; d.) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de accionistas para la actuación individual de éste; e.) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General designe uno nuevo; f.) Presidir y moderar las sesiones de la Junta

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000032

General de accionistas y del Directorio. g.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio. h.) Cumplir y hacer cumplir con la normativa y legislación nacional, así como con las políticas y procedimientos de la compañía

i.) Convocar a Junta General de accionistas por pedido del Directorio y de los accionistas con capacidad para ello y a Directorios ordinarios y extraordinarios.

j.) En general, los que confiere la ley y el estatuto en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de accionistas o el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** son atribuciones del Presidente Ejecutivo; a.) Presentar anualmente al Directorio y luego a la Junta General ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. b.) Presentar bimensualmente al Directorio, un informe sobre la situación de la compañía, balances, estados de pérdidas y ganancias y cualquier otra información que se le solicitare. c.) Elaborar un proyecto de presupuesto anual, de políticas y estrategias, de metas (cualitativas y cuantitativas) y objetivos y presentarlos al Directorio, pudiendo asistir a sus reuniones con voz pero sin voto. Asimismo coordinar y controlar el cumplimiento de dichas metas y objetivos. d.) Responder por los activos, bienes, valores y archivos de la compañía. e.) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. f.) Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, mediante poder contando con ello con la autorización del Directorio conforme el artículo 260 de la Ley de Compañías. g.) Suscribir títulos y acciones conjuntamente con el presidente. h.) Presentar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales, en el que se incluirá su sueldo y el de los demás funcionarios designados por el Directorio. i.) Otorgar poderes generales, previa autorización del Directorio. También podrá otorgar poderes especiales conforme el reglamento de poderes y firmas autorizadas. j.) Realizar operaciones,

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

negocios, o constituir prendas o garantías a cargo de la compañía hasta la cuantía que para el efecto fije la Junta General, y en su ausencia el Directorio. (k.) Analizar informes y reportes de cada una de las áreas de la compañía, para determinar tendencias económicas, sociales, técnicas, legales y otras que influyan o puedan influir en el normal funcionamiento de la compañía, y presentar esta información al Directorio para la toma de decisiones. (l.) Basado en el plan estratégico analizar y decidir la implementación de nuevos proyectos y generar planes del negocio y planes de trabajo y presentarlos al Directorio para su aprobación, y posteriormente efectuar un seguimiento permanente para verificar su cumplimiento. Evaluar y decidir sobre la continuidad de proyectos existentes en coordinación con el Directorio. De la misma forma, proporcionar la implementación de metodologías y prácticas altamente eficientes y con técnicas modernas de administración. (m.) Desarrollar y mantener un plan de coordinación inter-departamental que asegure una adecuada colaboración entre las áreas y la fluidez en el funcionamiento de cada una (n.) Controlar el funcionamiento y efectividad de los procesos que permitan la identificación y administración de los riesgos que asume la compañía en el desarrollo de las operaciones y actividades. (o.) Ejercer las atribuciones señaladas en la ley de compañías y las disposiciones de los diferentes organismos de control y demás disposiciones pertinentes, así como las asignadas en el estatuto y por el Directorio. (p.) Responder ante el Directorio y la junta de accionistas por el óptimo manejo de la compañía, los resultados del negocio, la calidad de servicio al cliente y la productividad institucional. (q.) En el marco de la filosofía de la compañía y en conjunto con la presidencia velar en forma permanente porque la compañía cuente con una cultura, imagen corporativa y posicionamiento que cumplan con la misión, visión, principios y valores tanto hacia el interior de la organización como en el mercado y con los accionistas. (r.) Mantener un liderazgo orientado a desarrollar y motivar al recurso humano y promover un

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000033

alto y genuino nivel de compromiso, productividad y eficiencia en su gestión tanto individual como en equipo. (s.) Proponer al Directorio una estructura organizacional acorde con los lineamientos establecidos en el plan estratégico y cumplir y hacer cumplir la normativa vigente y los lineamientos que, al respecto determine el Directorio. (t.) Las demás funciones que le otorgue el Directorio.

u.) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; y administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, el Presidente del Directorio tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. El representante legal asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones que les correspondan, en concordancia a lo dispuesto en la ley de compañías y demás normas conexas, con los más amplios poderes a fin de que represente a la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ADMINISTRADOR.-** Para desempeñar el cargo de administrador, se precisa tener la capacidad, idoneidad, conocimiento profesional y pericia necesarias para el ejercicio de sus funciones y no estar comprendido en las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades, que para el efecto estipula la ley de compañías, sus resoluciones y, demás normas aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO DE INFORMACION.-** Los accionistas y directores tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Junta General, incluidos, en su caso, los informes preparados por el Directorio y/o los solicitados a asesores externos, sobre asuntos incluidos en el orden del día. Los accionistas podrán examinar en el domicilio social la documentación puesta a su disposición sobre los puntos del orden del día. Con antelación a la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar al Directorio, información escrita, solicitar aclaraciones o formular preguntas, sobre los asuntos incluidos en el orden del día, la información sólo podrá denegarse en el caso de que sea irrazonable, irrelevante, confidencial o reservada. La sociedad desarrollará a través del reglamento del Directorio y del reglamento de la junta, los mecanismos de solicitud de información y de difusión complementarios para fortalecer el ejercicio del derecho de información de los accionistas y las prácticas necesarias para promover la participación informada de los accionistas en las juntas generales y facilitará que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los estatutos sociales. En ningún caso podrá ser objeto de limitación la información requerida por la ley, conforme los artículos 15 y 248 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- CESE DE LOS DIRECTORES.-** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones: - a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; c) Si fueren directores internos, cuando cesen en los puestos a los que estuviesen asociado a su nombramiento como director; d) Por remoción acordada por la Junta General cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legamente previstos o contemplados en el reglamento de Directorio; e) En el caso de un director externo, cuando el o los accionistas cuyos intereses accionariales represente en el Directorio se desprenda de su participación en la compañía; y f) en el caso de que el Directorio proponga excepcionalmente el cese de un director externo con antelación a la finalización del plazo para el que fue nombrado, deberá

0000034

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

acompañar dicha propuesta de una justificación motivada y contar con el previo informe de la comisión de nombramientos y remuneraciones. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**

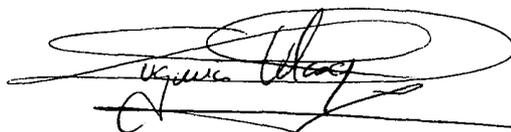
SOCIAL: El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas en un 50% en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acción (USD)	Número de Acciones	Porcentaje (%)
EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE	29,700.00	14,850.00	1.00	29,700	99 %
SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ	300.00	150.00	1.00	300.00	1 %
TOTAL	30,000.00	15,000.00	1.00	30,000	100 %

Los accionistas realizan su inversión con el carácter de nacionales. El capital insoluto será cancelado en su totalidad dentro de los dos próximos años a la

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Constitución de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y PRESIDENTE EJECUTIVO:** Para los períodos señalados en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo del estatuto, se designa como Presidente del Directorio de la Compañía al señor José Patricio Buitrón Ontaneda y como Presidente Ejecutivo de la Compañía a la señora Eugenia Margot Velásquez Calvache. EL Vicepresidente del Directorio será elegido de entre los miembros del Directorio en la primera sesión que se lleve a cabo". **CUARTA.- CUANTÍA:** La cuantía de esta aclaración es, por su naturaleza, indeterminada. Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por El Abogado Augusto Garzón Viteri, con matrícula profesional Número 13148, del Colegio de Abogados de Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.



EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE

C.C. 17 046 517 34



SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ

C.C. 1714 816855



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y CENSOS

CIDADANIA No. 170465173-4

VELASQUEZ CALVACHE EUGENIA MARGOT
PICHINCHA QUITO / GONZALEZ SUAREZ

04 OCTUBRE 1954

007-1 04 02045 F

PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954




EQUATORIANA*****

CASADO JOSE PATRICIO SUYTRON D

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS A VELASQUEZ
OLGA P CALVACHE

QUITO 17/05/2004

17/05/2016

REN 1120652

REN



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

044

044 - 0287 1704651734

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VELASQUEZ CALVACHE EUGENIA MARGOT

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	GUMBAYA	
QUITO		
CANTON	PARRQUIJA	ZONA

Handwritten signature

1) PRESIDENTE/VE D/PEA JUNTA

EL DABANA G

Este documento acredita que usted
participó en las Elecciones Generales
el 17 de Febrero de 2013

EL CERTIFICADO DE VOTACION
ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y SE LE DA FE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

171481685-5

CIUDAD GUAYAS

FECHA DE EMISION 2023-09-08

ESTADO CIVIL SOLTERO




NOMBRES DEL ...
 BUSTRON GANTANEDA JOSE
 NOMBRES DE LA ...
 VELASQUEZ GALVACHE
 FECHA DE EMISION
 2023-08-21



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Febrero del 2014

171481685-5 007-0014

BUSTRON VELASQUEZ SANTIAGO PATRINO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAS COTACOLLAS

DPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00532

3400509 21/09/2013 13:55:06 IMP:IGM 00

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 58861

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 fojas) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 24 ENE 2014

Dña. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la escritura pública de ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorga EUGENIA MARGOT VELÁSQUEZ CALVACHE Y SANTIAGO PATRICIO BUITRÓN VELÁSQUEZ, en Quito a VEINTE Y CUATRO de enero del año dos mil catorce.

Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Regional de actos Societarios y Disolución Subrogante, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IRQ.DRAS.SAS.14.000500, de 13 de febrero del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de compañía PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A, celebrada el 12 de noviembre del 2013;y, Aclaratoria de Escritura de Constitución de sociedad anónima, celebrada el 24 de enero del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.- Quito, a 19 de febrero del 2014.




DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IRQ.DRAS.SAS.14.000500****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCION SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **12 de noviembre de 2013**, que contiene la constitución de la compañía **PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.** y la escritura **Aclaratoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **24 de enero de 2014**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.455 de 12 de febrero de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

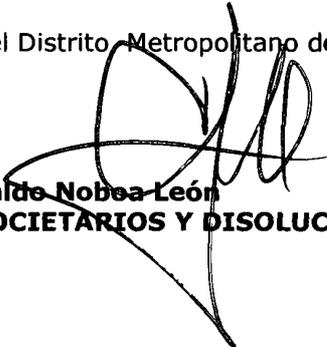
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No.ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y No.SC-INAF-DRAF-TH-Q-2014-019 de 7 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a 13 de febrero de 2014.


Dr. Oswaldo Noboa León**DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCION SUBROGANTE**

Exp. Reserva 7563158
Nro. Trámite 1.2013.3084
LJR/

D

TRÁMITE NÚMERO: 12692

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7471
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	680
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

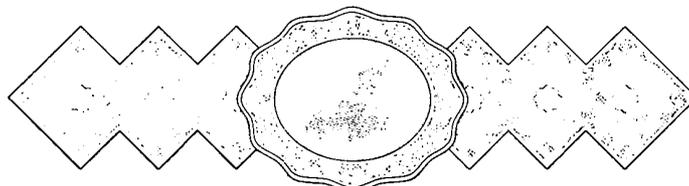
2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714816855	BUITRON VELASQUEZ SANTIAGO PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704651734	VELASQUEZ CALVACHE EUGENIA MARGOT	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	12/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRAS.SAS.14.000500
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:



Datos Públicos
 con Quito

0000041

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

Capital	Valor
Capital	30000,00

5. DATOS ADICIONALES:

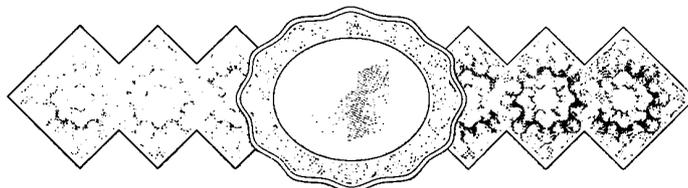
ANEXA ESCRITURA ACLARATORIA DE FECHA 24/01/2014, OTORGADA ANTE LA MISMA NOTARIA.- GOB. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT., PE, P.DIR, VC.DIR; 5 AÑOS; RL:PE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

09731

Quito, 04 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRISMA HOGAR PRISMOGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000019

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

Capital	Valor
Capital	30000,00

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA ESCRITURA ACLARATORIA DE FECHA 24/01/2014, OTORGADA ANTE LA MISMA NOTARIA.- GOB. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: DIRECT., PE, P.DIR, VC.DIR; 5 AÑOS; RL:PE.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

